



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado memorial en el cual el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder otorgado en esta ejecución. Sírvase proveer.

Buenavista-sucre, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (24)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (24).

RAD. 2023-00025-00

Visto el anterior informe secretarial, entra el despacho a resolver la solicitud de renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

El artículo 76 del C.G.P., en su cuarto inciso, dispone:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En ese orden de ideas, no se cumplen todos los requisitos de ley, en tanto no reposa evidencia en el expediente de que la comunicación se remitiera al poderdante como se establece en la norma antedicha, de allí que esta solicitud se torna improcedente en este momento procesal.

Así las cosas se...

RESUELVE

PRIMERO. Previo a la acepción de la renuncia, proceda el doctora, **MELISSA AMELL AMELL** identificada con C.C. N° 1.005.388.006 y T.P. N° 396715, del C.S.J., a dar cumplimiento lo establecido en la parte final del cuarto inciso del artículo 76 del CGP, una vez allegada la constancia se procederá con la aceptación de la renuncia solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Juez